



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día 28 de febrero del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0073**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de . , en la cual solicita:

Solicito su ayuda que consiste en saber si una persona natural registra e inscribe el nombre de su negocio y posteriormente una persona jurídica inscribe, pero en el registro de comercio el mismo nombre registrado por la persona natural en el CNR, ¿pueden ambas personas utilizar el mismo nombre? ¿Puede la empresa solicitar la anulación del nombre registrado por la persona natural? ¿Qué legislación la protege a la persona naturales?.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Lo requerido, es información que se encuentra disponible a través de las ventanillas de Atención al Usuario de la Dirección del Registro de Comercio y Registro de la Propiedad Intelectual. El uso del nombre comercial es un derecho que se adquiere desde el momento de su primer uso público, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos, el cual da protección al nombre que utiliza una empresa o establecimiento (Siendo la empresa considerada un bien mueble y su establecimiento uno de sus elementos, conforme lo regulan los artículos 555 y 557 del Código de Comercio); Por otro lado, la denominación o razón que utilizan las personas jurídicas que se inscriben y publicitan en el Registro de Comercio, se regulan en diferentes disposiciones del Código de Comercio, las cuales atenderán a la naturaleza bajo la cual se constituyan (Artículos 18, 19, 73, 94, 101, 191, 297 y 601 todos del Código de Comercio), posterior a su naturaleza, se podrán agregar frases que representen su composición accionaria, o su finalidad, tal es el caso de las sociedades de Economía Mixta, cuya naturaleza es Anónima, o las sociedades de Garantías Recíprocas, de Seguros, de Pensiones, cuya naturaleza también es Anónima.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

SE RESUELVE:

- i) Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en una asesoría a la que puede acceder visitando las ventanillas de atención al usuario de los Registros de Comercio y de Propiedad Intelectual, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicho unidad, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible a través de las ventanillas de atención al usuario de dichos registros, ubicado en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador; así también, puede consultar a los correos electrónicos: katya.martinez@cnr.gob.sv; mguardado@cnr.gob.sv; y teléfonos: 2593-5442 y 2593-5119, los primeros datos de contacto corresponden a la Jefe del departamento de Signos Distintivos y los segundos datos a la Registradora Jefe del departamento de Documentos Mercantiles.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

[Handwritten signature]

Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez
Oficial de Información

